

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDSM/A

San Marcos, 29 de diciembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 29 de diciembre del 2023, el Informe N° 651-2023-MDSM/GDS, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 6456-2023-MDSM/GPP, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 511-2023-MDSM-OGAJ, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo de Concejo N° 157-2023-MDSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 8. del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a las Ordenanzas dispone que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en referencia al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, prescribe lo siguiente: *“El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica.”*;



Que, asimismo, de acuerdo al inciso a. del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) tiene como una de sus funciones proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, establece que: *“Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.”;*

Que, además, el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 27933, prescribe que: *“Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda. Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente: (...) 47.3. Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los fenómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito. Los Planes de Acción Distritales deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región. Los planes de acción de seguridad ciudadana están sujetos a evaluación anual, sin perjuicio de la emisión de los informes trimestrales señalados en el presente reglamento.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, se aprueba la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, *“Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”*, que tiene por objetivo establecer lineamientos técnicos para que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana y sus Secretarías Técnicas formule, aprueben, implementen y actualicen sus respectivos Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana en el marco de las políticas en materia de seguridad ciudadana definidas por el sector Interior;

Que, de acuerdo al acápite 7.3.2.2 de los *“Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”*, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) mediante Ordenanza Municipal Distrital en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación;

Que, mediante Informe N°651-2023-MDSM/GDS, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, remite Informe al Gerente Municipal, solicitando la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027, del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash, señalando



además que el Plan tiene un gasto anual, proyectando el monto ascendente de S/. 165,500.00 (ciento sesenta y cinco mil quinientos con 00/100 soles);

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 6456-2023-MDSM/GPP, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que referido al Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal por el importe de S/. 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 511-2023-MDSM-OGAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que, normativamente es viable que el Pleno del Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal apruebe el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 157-2023-MDSM, el Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos por unanimidad acordó aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027;

Estando a lo dispuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8. de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024 -2027 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Artículo 1°. – **APROBAR** el "PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH", PROPUESTO Y VALIDADO, por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Marcos – CODISEC SAN MARCOS; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, designada como Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC San Marcos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. – **ENCARGAR** al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Artículo 4°. – **DEJAR SIN EFECTO** cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE